

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 15 DE MARZO DE 1999

Nº23,753

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 26

(De 9 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE." PAG . 1

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-18

(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO." PAG . 2

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO Nº 01079

(De 18 de febrero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIAS DEL TESORO NACIONAL PARA EL MINISTERIO DE SALUD, CENTROS DE SALUD Y DE OTROS PROGRAMAS DE INTERES SANITARIO Y SE DELEGA Y AUTORIZA LA TRAMITACION DE LOS MISMOS A LOS DIRECTORES REGIONALES Y DIRECTORES DE HOSPITALES NACIONALES." PAG . 4

RESUELTO Nº 059

(De 24 de febrero de 1999)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16, 17, 18, 23, 24, 27, 31, 38 Y 53 Y DEROGA EL ARTICULO 27, DE LA RESOLUCION Nº 248 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1996." PAG . 6

RESOLUCION Nº 062

(De 3 de marzo de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACION DE TANQUES DOSIFICADOS DE CLORO PARA ACUEDUCTOS RURALES." PAG . 12

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 26

(De 9 de marzo de 1999)

"Por el cual se nombra a los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto de Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No.297 de 13 de noviembre de 1998, se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que de acuerdo al artículo 3 del Decreto de Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996, como quedó modificado, dicho Consejo está integrado, entre otros, por un representante del Sindicato de Industriales de Panamá y un representante de la Sociedad Civil Organizada.

Que corresponde al Presidente de la República, nombrar a los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, según el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.163 de 25 de noviembre de 1996.

DECRETA:

ARTICULO 1: Nómbrase a **ALBERTO PONS, HIJO**, en representación del Sindicato de Industriales de Panamá y a **CHARLOTTE ELTON**, en representación de la Sociedad Civil Organizada, como miembros del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-18
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le conflare autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ANDREAS VASSILOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-93 669, miembro de la firma forense **COHEN, VASSILOPULOS & VARELA**, con domicilio en la

*Calle 55, el Cangrejo, Edificio el Bayano, Planta Baja, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora, **ROGELIA VANRIEL JEFFREY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-299-89, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **FRANCÉS** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Guillermo F. Walters y Carlos A. Espino, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas Español al Francés y viceversa;*
- ch. Copia de Cédula debidamente Autenticada.*
- d. Récord Polícivo;*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a ROGELIA VANRIEL JEFFREY, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-299-89, con domicilio en Calle 11, Casa No. 4352-C, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO del idioma **ESPAÑOL** al **FRANCÉS** y viceversa.**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO N° 01079
(De 18 de febrero de 1999)

"Por medio del cual se aprueba el Procedimiento para Solicitud de Transferencia Bancarias del Tesoro Nacional para el Ministerio de Salud, Centros de Salud y de otros Programas de interés sanitario y se delega y autoriza la tramitación de los mismos a los Directores Regionales y Directores de Hospitales Nacionales".

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud cuenta con normas legales que reglamentan la captación de ingresos de gestión provenientes de los servicios brindados a la población y a las empresas privadas, por los hospitales, centros de salud, sub-centros de salud y programas de interés sanitario;

Que por disposiciones legales los ingresos de gestión procedentes de estos servicios deberán revertir a las instalaciones que los generan para fortalecer la gestión de los mismos;

Que a partir de la reinstalación del principio de unidad de caja establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, estos ingresos se depositan a la Cuenta 210 del Tesoro, y el proceso de recuperación de los mismos es sumamente burocrático, ya que deben presentar Cuentas Contra el Tesoro Nacional, después de finalizado el mes de la recuperación para que la Contraloría General de la República proceda al pago por medio de cheques, sobrepasando los noventa (90) días para su disponibilidad;

Que el Ministerio de Salud, cumpliendo con las políticas y lineamientos emanadas por el Presidente de la República sobre la Reforma y Modernización del Estado, ha elaborado un Plan de Descentralización de la Gestión de este Ministerio, el cual contempla la agilización del trámite para la recuperación de los ingresos de gestión;

Que este Ministerio está impulsando la descentralización y fortalecimiento de las Regiones de Salud, por lo que delega y autoriza la tramitación para la Solicitud de Transferencia Bancarias del Tesoro Nacional a los Directores Regionales y a los Directores de Hospitales Nacionales;

Que este Ministerio, conjuntamente con funcionarios de la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República, han elaborado un nuevo Procedimiento para Solicitud de Transferencias Bancarias del Tesoro Nacional;

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR el nuevo Procedimiento para Solicitud de Transferencias Bancarias del Tesoro Nacional para el Ministerio de Salud, acordado con la Contraloría General de la República, el Ministerio de Economía y

ARTICULO SEGUNDO:

Finanzas (Ministerio de Hacienda y Tesoro) y el Banco Nacional, con la finalidad de agilizar la disponibilidad de los ingresos captados por los hospitales, centros de salud y programas de atención sanitaria, brindados a la población y a empresas.

AUTORIZAR Y DELEGAR a los Directores Regionales, a los Directores de Hospitales Nacionales, para que conjuntamente con los Administradores Regionales y Administradores de los Hospitales Nacionales firmen en representación del Ministro (a) de Salud y del Director de Administración y Finanzas, respectivamente, toda la documentación referente a la Solicitud de Transferencias Bancarias del Tesoro Nacional.

ARTICULO TERCERO:

RESPONSABILIZAR a los jefes de las secciones de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de las Unidades Administrativas antes mencionadas para que apliquen el procedimiento aprobado y cumplan con eficiencia los registros, controles e informes que se solicitan en el procedimiento.

ARTICULO CUARTO:

La implementación y evaluación de este procedimiento será responsabilidad de la Sección de Presupuesto de la Sede, de la Oficina de Organización y Desarrollo Institucional y de Auditoría Interna.

ARTICULO QUINTO:

La fiscalización de los Ingresos de Gestión y los Egresos Presupuestarios seguirá siendo realizadas por la Oficina de Control Fiscal Regional de la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEXTO:

Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 9 y 10 del decreto de Gabinete N° 1 de 15 de enero de 1969; Artículos 38, 39 40, y 41 del Decreto N° 75 del 27 de febrero de 1969.

Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 por el cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá.

Ley N.35 del 8 de mayo de 1973, Decreto Ejecutivo N° 1195 del 3 de diciembre de 192 y Decreto 256 del 13 de junio de 1962; Ley N° 44 del 24 de diciembre de 1997, Artículos 158 y 159.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSSEPE COURCIONE
Viceministro de Salud

RESUELTO N° 059
(De 24 de febrero de 1999)

"Por la cual se modifican los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 27, 31, 38 y 53 y deroga el artículo 27, de la Resolución No.248 de 16 de diciembre de 1996".

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer Normas sobre la Calidad de Agua Potable y, los procedimientos que deben cumplir para el diseño de los sistemas de abastecimientos de ese líquido y lo que corresponda a su operación y mantenimiento;

Que se deben establecer las Normas sobre Calidad de Agua Potable que establezcan frecuencia de muestreo y análisis que garanticen la calidad del agua de consumo humano;

Que es necesario realizar las modificaciones en sus artículos 16, 17, 18, 23, 24, 27, 31, 38 y 53 de la Resolución No.248 del 16 de diciembre de 1996, la cual se derivan de las recomendaciones de las consultorias sobre Normas Técnicas y de Calidad de Servicios y la Revisión de las Normas de Descargas de Efluentes y Lodos Contaminantes que se han estado llevando a cabo debido al proceso de privatización del Sector de Agua y Alcantarillado;

Que es necesario la aprobación de estas modificaciones a la Resolución No.248 de 16 de diciembre de 1996, ya que esta forma parte de los anexos del Documento de Concesión del Sector Agua y Alcantarillado.

Que en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: *El Artículo 16 de la Resolución No.248 de 16 de diciembre de 1996, quedará así:*

"ARTICULO 16. Los valores mostrados para los parámetros en las tablas N41, N42 y N43, a continuación definen los Valores Máximos Permisibles en el Agua Potable.

Tabla N°1

COMPONENTES ORGÁNICOS	VALOR GUÍA (lg/L)	OBSERVACIONES
Alcanos Clorados		
tetracloroetano de carbono	2	
diclorometano	20	
1,1-dicloroetano		NDS
1,2-dicloroetano	30 ⁴	
1,1,1-tricloroetano	2000(P)	para un riesgo adicional de 10 ⁻⁴

Tabla N°1

COMPONENTES ORGÁNICOS	VALOR GUÍA (µg/L)	OBSERVACIONES
Etenos Clorados		
cloruro de vinilo	5 ^b	para un riesgo adicional de 10 ⁵
1,1-dicloroeteno	30	
1,2-dicloroeteno	50	
tricloroeteno	70(P)	
tetracloroeteno	40	
Hidrocarburos Aromáticos		
benceno	10 ^b	para un riesgo adicional de 10 ⁵
tolueno	700	
xilenos	500	
etilbenceno	300	
estireno	20	
benzo(a)pireno	0,7 ^b	ASO
Bencenos Clorados		para un riesgo adicional de 10 ⁵
monoclorobenceno	300	ASO
1,2-diclorobenceno	1000	ASO
1,3-diclorobenceno		NDS
1,4-diclorobenceno	300	ASO
triclorobencenos (total)	20	ASO
Diversos		
adipato de di(2-etilhexilo)	80	para un riesgo de 10 ⁵
ftalato de di(2-etilhexilo)	8	
acrilamida	0,5 ^b	
epiclorhidrina	0,4 (P)	
hexaclorobutadieno	0,6	
ácido edético(EDTA)	200 (P)	NDS
ácido nitrilotriacético	200	
dialquilos de estaño		
óxidos de tributllestañio	2	

Tabla N°2

PLAGUICIDAS	VALOR GUÍA (µg/L)	OBSERVACIONES
alacloro	20 ^b	para un riesgo adicional de 10 ⁵
aldicarb	10	
aldrina/dieldrina	0,03	
atrazina	2	
bentazona	30	
carbendazim	5	para un riesgo adicional de 10 ⁵
clordano	0,2	
clortolurón	30	
DDT	2	
1,2-dibromo-3-cloropropano	1 ^b	
2,4,-D	30	
1,2-dicloropropano	20 (P)	
1,3-dicloropropano		
1,3-dicloropropeno	20 ^b	
dibromuro de etileno		
heptacloro y heptacloropóxido	0,03	NDS
		para un riesgo adicional de 10 ⁵
		NDS

Tabla N°2

PLAGUICIDAS	VALOR GUÍA (µg/L)	OBSERVACIONES
hexaclorobenceno	1 ^b	para un riesgo adicional de 10 ⁻⁵
isoproturón	9	
lindano	2	
MCPA	2	
metoxicloro	20	
metolacloro	10	
molinato	6	
pendimetalina	20	
pentaclorofenol	9 (P)	
permetrina	20	
propanil	20	
piridato	100	
simazina	2	
trifluralina	20	
herbicidas clorofenoxidos distintos del 2,4-D y el MCPA		NDS
2,4-DB	90	
dicloroprop	100	
fenoprop	9	
MCPB		
mecoprop	10	
2,4,5-T	9	

TABLA N° 3

DESINFECTANTES	VALOR GUÍA (µg/L)	OBSERVACIONES
monocloroaminas	3	NDS
di-y tricloroamina		
dióxido de cloro		
yodo		No se ha establecido un valor guía debido a la rápida descomposición del dióxido de cloro y a que el valor guía para el clorito protege suficientemente contra la posible toxicidad del dióxido de cloro
		NDS

PRODUCTOS SECUNDARIOS DE DESINFECTANTES	VALOR GUÍA (µg/L)	OBSERVACIONES
Bromato	25 ^b	para riesgo adicional de 7 x 10 ⁻⁵
clorato		
clorito	200 (P)	NDS
clorofenoles		
2-clorofenol		NDS
2,4-diclorofenol		NDS
2,4,6-triclorofenol		
formaldehído	200 ^b	para un riesgo adicional de 10 ⁻⁵ . ASO.
MX	900	
bromoformo		NDS
dibromoclorometano	100	
bromodiclorometano	100	
	60 ^b	para un riesgo adicional de 10 ⁻⁵

PRODUCTOS SECUNDARIOS DE DESINFECTANTES	VALOR GUÍA (µg/L)	OBSERVACIONES
cloroformo	200 ^b	para un riesgo adicional de 10 ⁻²
ácidos acéticos clorados		
ácido monocloraacético		NDS
ácido dicloroacético	50 (P)	
ácido tricloroacético	100 (P)	
hidrato de cloral (tricloroacetaldehído)	10 (P)	
cloroacetona		NDS
acetonitrilos halogenados		
dicloroacetoniitrilo	90 (P)	
dibromoacetoniitrilo	100 (P)	
bromocloroacetoniitrilo		NDS
tricloroacetoniitrilo	1 (P)	
cloruro de cianógeno (como CN)	70	
cloropicrina		NDS

a (P) Valor guía provisional. Esta expresión se utiliza en el caso de los componentes respecto de los, cuales algunos elementos de juicio parecen indicar la existencia de un posible riesgo, pero la información disponible sobre los efectos en la salud es limitada; o cuando sea aplicado para obtener la ingesta diaria tolerable (IDT) un factor de incertidumbre superior a 1000. Se recomienda también valores guía provisionales: 1) para las sustancias cuyo valor guía calculado se situaría por debajo de la concentración cuantificable en la práctica o de la que puede lograrse mediante los métodos de tratamiento existentes; o 2) cuando es probable que la desinfección haga que se sobrepase el valor guía.

b En el caso de las sustancias consideradas carcinogénicas, el valor guía es la concentración en el agua potable asociada con un riesgo adicional de cáncer durante toda la vida de 10⁻⁵ (un caso adicional de cáncer por cada 100 000 personas que ingieran agua que contenga la sustancia en la concentración equivalente al valor guía durante 70 años). Multiplicando y dividiendo, respectivamente, el valor guía por 10, pueden calcularse concentraciones asociadas con riesgos adicionales de cáncer durante toda la vida de 10⁻⁴ y 10⁻⁶.

Cuando no es posible mantener la concentración asociada con un riesgo adicional de cáncer durante toda la vida de 10⁻⁵, debido a la insuficiencia de la tecnología de análisis o tratamiento, se recomienda un valor guía provisional practicable y se indica el riesgo adicional asociado.

Conviene poner de relieve que los valores guía aplicables a las sustancias carcinogénicas se han obtenido a partir de modelos matemáticos hipotéticos que no pueden verificarse experimentalmente, por lo que no deben interpretarse como basados en una IDT, debido a la falta de precisión de los modelos. En el mejor de los casos, esos valores deben considerarse estimaciones generales del riesgo de cáncer. No obstante, los modelos utilizados pecan probablemente de excesiva cautela. La exposición moderada a corto plazo a concentraciones de carcinogénicos que sobrepasen el valor guía no influye significativamente en el riesgo.

cNDS- No hay datos suficientes para permitir la recomendación de un valor guía basado en criterios sanitarios.

dASO- Concentraciones de la sustancia iguales o inferiores al valor guía basado en criterios sanitarios pueden influir en la apariencia, el sabor o el olor del agua.

SEGUNDO: El Artículo 17 de la Resolución 248 del 16 de diciembre de 1996, quedará así:

ARTICULO 17. Los organismos responsables del abastecimiento de agua someterán a aprobación un programa para el control de calidad de agua potable. En el diseño de este programa se tendrá presente:

1. Toma de Muestra de Agua No Tratada:
*Estará en función de la calidad, tamaño, las posibilidades de contaminación y la estación del año.
2. Toma de Muestra de Agua Tratada:

*Esta sale de las plantas de tratamiento y dependerá de la calidad de la fuente y del tipo de tratamiento.

Estos a su vez determinarán una frecuencia de muestreo para la ejecución de los análisis de laboratorio, de acuerdo a la tabla N14 de frecuencias mínimas de muestreo a continuación:

TABLA N° 4

FRECUENCIA DE MUESTREO SEGÚN EL NUMERO DE HABITANTES

NUMERO DE HABITANTES	MUESTRAS POR SEMANA
<501	1
501 - 3,300	2
3,301 - 10,000	3
10,001 - 25,000	4
25,001 - 50,000	5
50,001 - 75,000	6
75,001 - 100,000	7
100,001 - 250,000	8
>250,000	9

TERCERO: El Artículo 18 de la Resolución No. 248 del 16 de diciembre de 1996, quedará así:

ARTICULO 18. Las características mínimas que el Ministerio de Salud, indique, a ser evaluadas semanalmente, en el agua potable, a partir de la fecha, son detalladas en este artículo; sin excluir la incorporación de aquellos parámetros establecidos por la norma COPANIT 395:

**TABLA N°5
PARAMETROS MINIMOS A SER EVALUADOS**

PARAMETROS		FRECUENCIA
1.	Calidad biológica Coliformes totales y fecales	Diaria
2.	Características físicas: Olor, sabor, color, turbiedad y pH.	Diaria
3.	Características químicas: Nitrato, Nitrito, Sulfato, Cloro Residual, Dureza Total, Plomo, Alcalinidad, Cloruro.	Diaria

Para los parámetros no incluidos en el cuadro anterior se establece la siguiente periodicidad:

TABLA N°6

PERIODICIDAD PARA EL MUESTREO DE OTROS PARAMETROS

PARAMETROS	FRECUENCIA
Detergentes, Trihalometanos, Compuestos fenólicos	Trimestral
Plaguicidas, hidrocarburos, PCB(bifenilos policlorados) *	Anual
Metales pesados *	Trimestral
Radioactividad *	Anual
Otros componentes orgánicos, inorgánicos y parámetros biológicos	Anual

*Observación: Se harán los análisis antes del tiempo previsto en caso de presencia de algunos de estos parámetros; pero en caso de no detectarse, obligatoriamente se harán cada 3 años.

CUARTO: El Artículo 23 de la Resolución No.248 del 16 de diciembre de 1996, quedará así:

ARTICULO 23. De los métodos de análisis para las características física, químicas y radiológicas. Se consideran como oficialmente aceptados los métodos de análisis descritos en el Standard Methods de la AWWA en su última versión. El Ministerio de Salud establecerá los procedimientos para su aplicación.

QUINTO: El Artículo 24 de la Resolución No.248 del 16 de diciembre de 1996, quedará así:

ARTICULO 24. El valor del cloro residual en cualquier sitio de un sistema de abastecimiento de agua potable, deberá estar comprendido entre 0,8 mg/L y 1,5 mg/L. En caso de emergencia podría aumentarse hasta 2 mg/L.

SEXTO: Se deroga el artículo 27 de la Resolución No.248 del 16 de diciembre de 1996.

SÉPTIMO: El Artículo 31 de la Resolución No.248 del 16 de diciembre de 1996, quedará así:

ARTICULO 31. Los sistemas de abastecimiento de agua existentes, deberán regularizar sus instalaciones ante el Ministerio de Salud, en un lapso no mayor de 36 meses desde la vigencia del presente reglamento.

OCTAVO: El Artículo 38 de la Resolución No.248 del 16 de diciembre de 1996, quedará así:

ARTICULO 38. La entidad administradora cualesquiera sistema de abastecimiento de agua potable que tenga plantas de tratamiento, deberá presentar la información de las características de sus descargas líquidas al Ministerio de Salud, tales como agua de lavado de filtros y sedimentos, teniendo en cuenta las disposiciones legales indicadas en las normas sobre descarga de efluentes.

NOVENO: El Artículo 53 de la Resolución No.248 del 16 de diciembre de 1996, quedará así:

ARTICULO 53. El Ministerio de Salud tendrá la competencia para la aplicación de las medidas de seguridad que tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud pública, El Ministerio de Salud cumplirá con los planes de vigilancia y fiscalización en el ámbito del presente reglamento.

DECIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESUELTO N° 062
(De 3 de marzo de 1999)

"Por el cual se reglamenta la instalación de Tanques Dosificadores de Cloro para Acueductos Rurales"

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que se deben establecer Normas y Reglamentaciones que garanticen la dotación de Agua Potable de calidad y cantidad suficiente para el consumo humano;

Que durante un periodo de diez (10) años ininterrumpidos se han instalado un sin número de dosificadores de cloro a lo largo y ancho de toda la República de Panamá con el fin de llevar a las comunidades rurales y semi-urbanas agua apta para consumo humano y además que fue el arma preventiva más sencilla y eficaz contra el brote de cólera que se dio en Panamá en el año de 1992;

Que se hace necesario establecer procedimientos para la instalación de los Tanques Dosificadores de Cloro como un ejemplo de bajo costo, eficiencia, que permitan la fácil operación y mantenimiento en las comunidades rurales.

Que existe la necesidad de unificar los criterios para la confección, instalación, dosificación y el mantenimiento de los materiales utilizados para este fin.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: *APRUÉBASE el siguiente reglamento para la instalación de los Tanques Dosificadores de Cloro de Carga Constante para Acueductos Rurales:*

"REGLAMENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE TANQUES DOSIFICADORES DE CLORO DE CARGA CONSTANTE PARA ACUEDUCTOS RURALES"

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. *Este sistema podrá ser utilizado por cualquier grupo humano debidamente autorizado y capacitado. Además se puede utilizar en áreas rurales sin fluido eléctrico y es de fácil movilización. La participación organizada de la comunidad será el punto clave para el funcionamiento y mantenimiento de este sistema.*

ARTICULO 2. *La conformación de este equipo consistirá en un conjunto de elementos de bajo costo y accesibilidad permanente en cualquier comunidad rural; tales como: tanque plástico de 55 galones, manguera plástica revestida, tubo de abasto, válvula sanitaria, tapa plástica. (por ninguna razón se debe utilizar recipientes que hayan sido usados para almacenar sustancias químicas o tóxicas como: plaguicidas, gasolina y otros)*

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN

ARTICULO 3. *El Ministerio de Salud es el único ente autorizado para realizar las supervisiones de los tanques dosificadores de cloro de carga constante en la República de Panamá.*

ARTICULO 4. *La primera instalación y capacitación sobre el funcionamiento del sistema de dosificación que se hiciera en una comunidad estará a cargo de un personal idóneo debidamente autorizado por el Ministerio de Salud; así como también la dosificación y comprobación final del sistema.*

ARTICULO 5. *Será responsabilidad de la comunidad asignar a un personal para ser adiestrado en el manejo, mantenimiento y preparación de la dosificación del cloro del sistema de dosificación de carga constante.*

- ARTICULO 6.** Posterior a la primera instalación del tanque dosificador de cloro que se hiciera en una comunidad; el Ministerio de Salud a través de sus departamentos competentes tendrán solamente la responsabilidad de la vigilancia en el debido funcionamiento del sistema dosificador de cloro de carga constante y podrán aplicar todas las reglamentaciones, sanciones y recomendaciones que por ley estén a su alcance.
- ARTICULO 7.** Este equipo deberá ser instalado sobre una base con suficiente altura para que el sistema trabaje por gravedad sobre el tanque de almacenamiento de agua de la comunidad y para ello se tomarán las medidas de diseño para la instalación del tanque dosificador; previas a la construcción del tanque de almacenamiento de agua.
- ARTICULO 8.** El sistema se calibrará según el caudal de entrada al tanque de almacenamiento y sus dimensiones (en el caso de acueductos de fuentes por gravedad).
- ARTICULO 9.** En el caso de pozos con sistemas de bombeo se tomará en cuenta el caudal de la tubería de salida del sistema de bombeo y la profundidad del pozo.
- ARTICULO 10.** Cada vez que se tenga que instalar un tanque dosificador de cloro de carga constante para un sistema de fuente subterránea por bombeo este deberá ir sobre el tanque de almacenamiento si existiese o si así lo permitiese su diseño y/o su accesibilidad; de lo contrario se instalará en el mismo sitio donde se encuentra el pozo, tomando en cuenta el espacio suficiente para facilitar el manejo del sistema de dosificación dentro de la caseta del pozo.
- ARTICULO 11.** En los casos donde se tenga que instalar el tanque dosificador de cloro de carga constante en el mismo sitio donde se encuentra el pozo deberá seguirse las mismas medidas anteriormente descritas en el artículo 7 incluyendo una tubería de 1/2 pulgada de diámetro de pvc para agua potable; el largo de la misma será proporcional a la distancia desde la boca del pozo hasta el nivel superior del agua. Esta se introducirá en el pozo y servirá para conducir el goteo del cloro directamente al acuífero. Esta medida evitará la corrosión de los cables, electrodos, tubería de bajada y otros dispositivos de la bomba.

CAPITULO III DE LA OPERACIÓN

- ARTICULO 12.** Para la operación de este equipo se deberán tomar en cuenta algunos parámetros como: el caudal, volumen del tanque, dosificación de cloro en mg/l, tiempo del goteo, verificación de la dosis y disminución o aumento del goteo.
- ARTICULO 13.** Para fines de una adecuada y segura dosificación in situ se muestra la tabla N°1 (dosificación de cloro según el caudal de la tubería de entrada al tanque) basada en practicas y pruebas a través del tiempo.
- ARTICULO 14.** El agente desinfectante autorizado para ser utilizado con este sistema de dosificación de carga constante es el hipoclorito de Calcio.

- ARTICULO 15.** *Para los casos de dosificaciones de cloro en recipientes caseros sin ningún sistema de tuberías (agua no entubada) se deberá utilizar la tabla N°2 dosificación con Hipoclorito de sodio al 5% (cloro Comercial).*

CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO

- ARTICULO 16.** *El mantenimiento del sistema de cloración podrá ser llevado a cabo por cualquier persona de la comunidad, mayor de 15 años, con responsabilidad y capacitado por la autoridad competente.*
- ARTICULO 17.** *El dosificador de cloro debe ser verificado cada 3 días mínimo. (Por posible obstrucción del orificio en el tubo de abasto). Cada mes deberá ser removido el precipitado de hipoclorito de calcio además de lavado el tanque y sus accesorios con agua limpia. La mezcla del hipoclorito de calcio deberá ser homogénea, para no obstruir el orificio por donde entra (tubo de abasto).*
- ARTICULO 18.** *Es deber y responsabilidad de la comunidad a través de las juntas administradoras de acueductos mantener el equipo de dosificación de cloro en buenas condiciones así como cualquier reemplazo y/o reparación de sus accesorios cada vez que fuese necesario por deterioro o para mejorar el sistema en un momento dado.*
- ARTICULO 19.** *Es deber y responsabilidad de la comunidad a través de las juntas administradoras de acueductos comprar el hipoclorito de calcio manteniendo siempre una cantidad suficiente de este desinfectante almacenada para no discontinuar en ningún momento el funcionamiento del sistema de desinfección para el agua.*
- ARTICULO 20.** *Es deber y responsabilidad de la comunidad a través de las juntas administradoras de acueductos dotar de un comparador de cloro al operador del acueducto como instrumento básico reglamentario para la vigilancia constante de la proporción de cloro residual en el agua.*
- ARTICULO 21.** *Es deber y responsabilidad de la comunidad a través de las juntas administradoras de acueductos una vez terminado los reactivos del comparador de cloro dotar al operador del acueducto de los mismos, en cantidades suficientes para que la vigilancia del cloro residual no se descontinue en ninguna época del año y además llevar un registro mensual del cloro residual del sistema de abastecimiento para la verificación por el personal del Ministerio de Salud.*
- ARTICULO 22.** *El cloro deberá ser almacenado adecuadamente siguiendo todas las normas de seguridad de manera que no represente en ningún momento un riesgo ni para la salud de las personas ni para el ambiente.*

CAPITULO V DE LAS DEFINICIONES

A los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes vocablos:

Personal Idóneo: Es toda persona que tenga una certificación legal y académica para la ejecución o participación de un proyecto específico.

Fuente de abastecimiento de agua superficial: Es todo recurso hídrico contenido sobre la parte topográfica de la tierra calificado para su utilización en un sistema de abastecimiento.

Fuente de abastecimiento de agua subterránea: Es todo recurso hídrico contenido en el interior del subsuelo de la tierra calificado para su utilización en un sistema de abastecimiento.

Medidas de Seguridad: Son aquellas que tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que perjudique el medio ambiente.

Agua potable: Es aquella que se ajusta a los requisitos de calidad enmarcados en la norma (copanit 395) apta para consumo humano.

Desinfección: Tratamiento mínimo a que debe someterse cualquier agua de uso doméstico.

Demanda de Cloro: Es la diferencia entre la cantidad de cloro suministrada y la cantidad de cloro residual restante en el agua después de un periodo de tiempo. La demanda de cloro puede variar con la dosis, tiempo, temperatura, pH y la cantidad de impurezas en el agua.

Cloro libre o Cloro total: Cloro gaseoso disuelto, ácido hipocloroso y/o el ion hipocloroso, que se mantiene por cierto periodo después de la cloración.

Cloro residual: Es aquella porción de cloro de acción desinfectante eficaz después del lapso comprendido entre su introducción en el agua hasta la fase final de la demanda de cloro. El cloro residual según la Norma de Calidad de Agua Potable (copanit 395) debe estar en el rango de 0.8 y 1.5 mg/l. *En caso de emergencia se podrá aumentar a 2.00 mg/l. Suministro de cloro - Demanda de cloro = Cloro residual

Lectura del Cloro residual: Lectura de la cantidad de Cloro residual presente en el agua realizada a través de un comparador de cloro (In situ) o con un clorímetro en los laboratorios de calidad de agua establecidos en cada región de salud pertenecientes al Ministerio de Salud.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23. Los infractores de la presente Resolución estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Sanitario.

ARTICULO 24. Serán consideradas circunstancias agravantes:

1. Dificultar u obstaculizar la fiscalización.
2. Dejar de comunicar de forma inmediata la ocurrencia de accidentes que ponga en riesgo la salud pública.
3. Practicar cualquier infracción durante la vigencia de las medidas de seguridad indicado en el artículo 34.

ARTICULO 25. Siempre que se encuentren situaciones de alto riesgo para la salud humana y ambiental deberán aplicarse las medidas de seguridad a que haya lugar, hasta controlar la situación de alto riesgo.

- ARTICULO 26.** *Una vez Aplicada una medida de seguridad se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio de manera que sirva de ejemplo para los moradores o implicados.*
- ARTICULO 27.** *Una vez conocido el hecho o recibida la información, según el caso, el MINSA procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de aplicar una medida de seguridad, con base a los peligros que puedan presentar para la salud humana o ambiental.*
- ARTICULO 28.** *Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Estas se levantarán cuando se comprueben que han desaparecido las causas que lo originaron.*
- ARTICULO 29.** *Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,,

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

AVISOS

AVISO

Por medio del presente aviso, el suscrito **ZHANG CHANG TING**, representante legal del negocio denominado "**AUTO SERVICENTRO EL CONDUCTOR**" hace constar a todos los interesados que a partir del 16 de noviembre del año en curso se ha solicitado a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de Colón la cancelación de la licencia comercial N° 398 Tipo A, bajo Resolución N° 150 del 23 de abril de 1998, y que dicha denominación comercial "**AUTO SERVICENTRO EL CONDUCTOR**" será utilizada formalmente por la sociedad anónima **INVERSIONES Y SERVICIOS DEL FUTURO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **JOSE CHUNG LAU**, con cédula de identidad personal número PE-9-1590. **ZHANG CHANG TING**

E-8-58010
L-453-642-45
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura Pública número nueve mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la señora Francisca Cruz Vda. de Galván con cédula N° 9-131-86 traspasa a la señora Dionisia Galván Cruz con cédula N° 8-153-1351 el establecimiento comercial denominado "**BO-DEGA IGNACIO**" ubicado en Chilbre Calle María Eugenia. L-453-618-57
Tercera publicación

AVISO

Yo, **IP WING HOI** con C.I.P. N° 14-646, he traspasado al Sr. **ERIC TAM C.** la licencia Tipo Comercial "B" de la fonda "**MIGUEL**" ubicada en la

calle 80 N° 8 local N° 1 en San Antonio, Corregimiento de Betania. L-453-712-42
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado "**LAVANDERIA AKIN N° 2**", ubicado en Vía España y calle 13 Río Abajo, al señor **NG WU ALUN**, con cédula de identidad E-8-35591, y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio. Fdo. Deyanira Camarena H. Céd. 9-189-594
L-453-730-40
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código

de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado "**RESTAURANTE CECI**", ubicado en Jardín Olímpico, edificio A, Chong local N° 5, Juan Díaz, al señor Víctor Lau Lam, con cédula de identidad personal PE-11-125, por lo tanto es el nuevo propietario. Fdo. Ana Chen Suy de Tom Céd. N-12-455
L-453-730-58
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, he comprado al señor **RUBEN MAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-220-1646, el establecimiento comercial denominado "**RESTAURANTE Y**

REFRESQUERIA MAN, ubicado en Calle Circunvalación, Local N° 3-100, Villa Guadalupe, Corregimiento de José Domingo Espinar. **ZOYLA QUERUBE HERRERA VASQUEZ** Cédula N° 2-129-105
L-453-766-32
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, he comprado el establecimiento comercial denominado "**CASA CHORRERANA**", ubicado en Avenida de las Américas, (frente a Impiosa), al señor **YONG HUAN WEN WING**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-17-445. **KEE CHIEN CHAN PAN** Cédula N° N-19-447
L-453-766-40
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5- CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 039-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOVINO PEREZ DIAZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-31-710, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-03-98, según plano aprobado N° 800-01-13565 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 458.48 M2. ubicada en Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de tierra de 5. mts. y Roberto López.
SUR: Terreno de Rogelio López Domínguez.
ESTE: Terreno de Roberto López.
OESTE: Terreno de Rogelio López Domínguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-453-725-31
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5- CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 041-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DOMINGA VEGA DE SAAVEDRA**, vecino (a) de Villa Carmen, Corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 9-117-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-623-97, según plano aprobado N° 802-11-13552 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8,325.99 M2. ubicada en Villa Carmen, Corregimiento de Villa

Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alejandro Andrade Vega.
SUR: Terreno de Cecilio Garagate Pinzón.
ESTE: Calle existente a otras fincas y hacia la C.I.A

OESTE: Río Perequeté. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-453-739-01
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 77-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIAS REINA SOLIS Y**

OTROS, vecino (a) de La Loma, corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-2642, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8472, según plano aprobado N° 905-08-10442, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de: 1. 32 Has + 0763.30 M2., 2. 17 Has + 9415.80 M2. 3.- 7 Has + 2534.21 M2., que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA N° 1 32 Has + 8763.30 M2.
NORTE: Carretera de tosca de 30 mts. de ancho hacia Mariato y a La Loma.

SUR: Río Quebro.
ESTE: Marcos Jaén.
OESTE: Juan Reina.
PARCELA N° 2 - 17 Has + 9415.80 M2.
NORTE: Juan Reina, Marcelo Rodríguez.

SUR: Carretera de tosca de 30 mts. de ancho hacia Mariatoy a La Loma.
ESTE: Marcelo Rodríguez, servidumbre de 4 mts. de ancho.
OESTE: Juan Reina.

PARCELA N° 3 - 7 Has + 2534.21 M2.
NORTE: José Cristóbal Ureña.
SUR: Carretera de tosca de 30 mts. de ancho hacia Mariato y a La Loma.
ESTE: Río Higeronoso.
OESTE: Servidumbre

de 4 mts. de ancho, Marcelo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los tres días del mes de febrero de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-452-914-42
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 011-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ISABEL MEDINA**, vecino (a) del corregimiento de Los Asientos (El Toro), Distrito de Pedasi, y con cédula de identidad personal N° 7-86-1187, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-344-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 3,886.02 M2., en el plano Nº 704-02-6000, ubicado en El Toro, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Isabel Medina.

SUR: Camino que conduce de Oría a El Toro.

ESTE: Camino de tierra que conduce a El Toro.

OESTE: Terreno de José De La Cruz Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-593-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 009-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **DIOMEDES ENRIQUE VARGAS RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal Nº 7-62-503, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-247-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has + 0807.64 M2., en el plano Nº 706-03-6834, ubicado en El Caoba, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a trabajadores, Bienvenida Domínguez y Eufemia Domínguez.

SUR: Terreno de Joaquín Vargas, María Santos Quintero y Oda. Caña Brava.

ESTE: Camino que conduce de Nuairo a la carretera.

OESTE: Terreno de Secundino Soriano y Eufemia Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de

enero de 1999.
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-565-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 008-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que, **NICANOR ABDIEN BATISTA ABNEY OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-85-593, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-091-88, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 7,163.82 M2., en el plano Nº 701-02-6878 ubicado en Las Lagunitas, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Francisco Herrera D.

SUR: Terreno de Francisco Herrera.

ESTE: Camino que conduce de Bajo Corral a San José y Cementerio.

OESTE: Río Mensabé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-566-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 006-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que, **OSCAR ALBERTO VELARDE BATISTA** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-852-675, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-109-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una

superficie de 0 Has + 5,822.69 M2., en el plano Nº 700-03-6802, ubicado en Canajagua, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Santa Ana a la cima de Canajagua.

SUR: Nacimiento del Río Perales.

ESTE: Terreno de Miguel Angel Moreno.

OESTE: Terreno de Orlando Ruiz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-294-37
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 005-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al

público:

HACE SABER:**Que, ARISTIDES C E D E Ñ O****SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-95-509, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-224-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 8,699.09 M2., en el plano Nº 703-05-6921, ubicado en El Chacón, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:**NORTE:** Terreno de Rogelio Cedeño.**SUR:** Terreno de Reinaldo R. Cedeño, Dora Cedeño.**ESTE:** Terreno de Martín Cedeño.**OESTE:** Rodadura de asfalto o calle El Chacón que conduce a Vía Chupá- Macaracas, hacia camino Los Corritos y Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.**DE CONCEPCION**

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.**BALLESTEROS**

Funcionario

Sustanciador

L-452-289-10

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 016-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:**Que, JUAN BARRIOS GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Alcañadiaz, Distrito de Capital- Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-1461, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-033-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 46 Has + 3,926.12 M2., en el plano Nº 701-23-6918, ubicado en El Guayabo, Corregimiento de Vallerico, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:**NORTE:** Terreno de Efigenia Trujillo de González, camino de entrada a la finca y Qda. Guayabo.**SUR:** Terreno de Martín Castro, Gonzalo Medina, Eudocia M. Polo de González.**ESTE:** Terreno de José Montenegro, Pedro Arroyo.**OESTE:** Efigenia Trujillo de González, Gonzalo Medina, servidumbre al camino Orta de Florentina González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Vallerico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 1º días del mes de febrero de 1999.

FELICITA G.**DE CONCEPCION**

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.**BALLESTEROS**

Funcionario

Sustanciador

L-452-849-66

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 004-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:**Que, FELICIANO CASTILLO C****FELICIANO CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-47-215, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-006-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 7,338.64 M2., en el plano Nº 703-05-6616, ubicado

en Chupá, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Nicolás Tolentino Castillo.**SUR:** Camino que conduce de Chupá a Macaracas.**OESTE:** Terreno de Nicolás Tolentino Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 1º días del mes de febrero de 1999.

FELICITA G.**DE CONCEPCION**

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.**BALLESTEROS**

Funcionario

Sustanciador

L-452-283-00

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 003-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:**Que, MARIA GIL GUTIEREZ BANDA Y**

vecino (a) del corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Nicolás Tolentino Castillo.**SUR:** Camino que conduce de Chupá a Macaracas.**OESTE:** Terreno de Nicolás Tolentino Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.**DE CONCEPCION**

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.**BALLESTEROS**

Funcionario

Sustanciador

L-452-279-14

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 003-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:**Que, MARIA GIL GUTIEREZ BANDA Y**

vecino (a) del corregimiento de Cabecera - Bella Vista, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-83-528, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-074-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 36 Has + 5,385.44 M2., en el plano Nº 703-07-6914, ubicado en Caserío de Palacios, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Sario, terreno de Vidal Frias.**SUR:** Terreno de Vidal Frias, Qda. La Miel, camino a Loma Azul y Miguel Jiménez.**OESTE:** Camino que conduce de Loma Azul a Paso Laja - Al Pontón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.**DE CONCEPCION**

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.**BALLESTEROS**

Funcionario

Sustanciador

L-452-279-14

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 012-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **CELESTINA FRIAS GARCIA**, vecino

(a) del corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-82-754, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-097-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 1.431.07 M2., en el plano Nº 701-10-6910, ubicado en El Loro, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce a El Loro - Vallerico a La Miel y Euclides Vasquez.

SUR: Camino que conduce de Chamarra Vieja a El Montoso a La Miel.

ESTE: Carretera que conduce de El Loro a Vallerico a La Miel, cañada sin nombre.

OESTE: Terreno de Francisco Vargas Velásquez y Euclides Vasquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-593-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 013-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EFRAIN ABEL MONTENEGRO**, vecino

(a) del corregimiento de Betania, Distrito de Capital- Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-111-943, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-064-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Has + 4.189.00 M2., en el plano Nº 701-10-6898, ubicado en La Miel, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Angela María

Montenegro. Raúl

Montenegro y Qda. (Chico).

SUR: Terreno de Euribiades González, camino a La Miel - Río Oría.

ESTE: Terreno de Bolívar Quintero, y Saturnina Delgado.

OESTE: Terreno de Bernardino Castillo, Asunción Montenegro, Manuel Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-710-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 014-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **REINALDO GUTIERREZ SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de Las Cruces Distrito de

Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-43-947, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-256-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 42 Has + 7.798.20 M2., en el plano Nº 703-23-6919, ubicado en Loma de Guarico, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Carlos Vega.

SUR: Terreno de José Velásquez.

ESTE: Río de Los Sánchez.

OESTE: Camino que conduce de Los Guayabos hacia Mogollón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-727-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 015-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (sra:) **DALYS CELMIRA RODRIGUEZ DE LEON Y OTROS**, vecino (a) de

Cabecera, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 6-42-932, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-484-94, la adjudicación a

título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 1 Has + 3.991.30 y 0 Has + 8.456.84 M2.,

respectivamente, ubicado en Villa Lourdes, Distrito de Los Santos, localizado en el plano Nº 702-06-6596 y 702-06-6597

cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1. 1 Has + 3.991.30 M2.

NORTE: Camino que conduce de Quebrada La Poza a la Carretera Nacional.

SUR: Terreno de Domingo Vega.

ESTE: Terreno de Catalina Vega de Gutiérrez y Edith Rodríguez de Vega y carretera que conduce de Loma Colorada a Las Cruces.

OESTE: Terreno de Domingo Vega.

PARCELA Nº 2. 0 Has + 8.456.84 M2.

NORTE: Terreno de Salvador Gutiérrez.

SUR: Camino que conduce de Qda. La Poza a la Carretera Nacional.

ESTE: Terreno de Catalina Vega de Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Catalina Vega de

Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de enero de 1999.

FELECITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-452-837-32
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-135-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON ELOY CEDEÑO HERRERA**, vecino (a) de Hato Pintado, del corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-265-97, según plano aprobado Nº 804-04-13138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 44 Has + 5,207.81 M2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Joe Esses Yohros. SUR: CIA y Lidia Asrak de Esses.

ESTE: Camino de 12.00 mts. y Lidia Asrak de Esses. OESTE: Joe Esses Yohros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 4 días del mes de diciembre de 1998.

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-360-22
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-134-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON ELOY CEDEÑO HERRERA**, vecino (a) de Hato

Pintado, del corregimiento Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-266-97, según plano aprobado Nº 804-04-13142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 8585.19 M2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 12.00 mts.

SUR: C.I.A. 100.00 mts. ESTE: Joe Esses Yohros. OESTE: Joe Esses Yohros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 4 días del mes de diciembre de 1998.

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-360-14
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-122-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON ELOY CEDEÑO HERRERA**, vecino (a) de Hato Pintado, del corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-200-733, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-259-97, según plano aprobado Nº 804-04-13143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 3738.40 M2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Joe Esses Yohros.

SUR: Lidia Azrak de Esses, C.I.A. ESTE: Lidia Azrak de Esses y Joe Esses Yohros. OESTE: Joe Esses Yohros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de diciembre de 1998.

MARGARITA

DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-360-06
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-46-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES GARCIA ITURRADO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-51-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-45-84, según plano aprobado Nº 84-04-8220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has + 1543.75 M2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otras fincas.

SUR: Camino a Carretera Interamericana. ESTE: Camino a C.I.A. OESTE: Alcibiades García Iturrado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-361-87
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-45-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES GARCIA ITURRADO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-51-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-44-84 según plano aprobado N° 84-04-8221, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 3069.232 M2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a la Carretera Interamericana de 10.00 mts.

SUR: Alcibiades García Iturrado.
ESTE: Alcibiades García Iturrado.
OESTE: Alcibiades García Iturrado y calle de 10.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-361-81
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-40-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES GARCIA ITURRADO**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-51-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-47-84, según plano aprobado N° 84-04-

8219, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 1685.54 M2, ubicada en Cañazas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alcibiades García Iturrado.
SUR: Camino a la Panamericana.
ESTE: Alcibiades García, camino.
OESTE: Quebrada La Onda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-361-45
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-41-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE**

CASIANO VEGA NUÑEZ, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-44-575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-197-97, según plano aprobado N° 804-04-13666, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 8,839.10 M2, ubicada en Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lorenzo Melgar y camino a la C.I.A.
SUR: Lorenzo Castillo.
ESTE: Lorenzo Melgar y Damián Justavino Peralta.
OESTE: Lorenzo Melgar, Herminio Melgar, Emilio Almanza y camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-361-95
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-36-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUFINO JUSTINIANO HUERTAS MITRE**, vecino (a) de 24 de Dic., corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-91-78, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-264-84, según plano aprobado N° 87-16-8887, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,439.49 M2., que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rolo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Dic., Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Benedicto Zaira.
SUR: Eufemia Flores de Flores.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Río Cabuya.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-361-11
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-33-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MARIA ISRAEL BARRERA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Canchigua, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1447, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-096-96, según plano aprobado Nº 804-04-13688, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 7,496.47 M2, ubicada en Canchigua, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Iglesia Evangélica, José Israel Barrera y camino de 15.00 mts.
SUR: Samuel Barrera y Qda. Canchigua.
ESTE: Luciano Barrera.
OESTE: Samuel Barrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-361-03
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-05-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIGIA CERDENAS DE CARDEZ**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento Sabanita, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-36-142, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-61-88, según plano aprobado Nº 300-09-3637, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 0337.80 Mts.2, ubicada en Nueva Italia,

Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Río Rita, Juan de Dios Martínez.
ESTE: Camino.
OESTE: Lago Gatún.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de enero de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaría Ad-Hoc
MIGUEL
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-453-013-36
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-32-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PACIFICO VALDES BARRIA**, vecino (a) de Tortí, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-36-150, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-286-98, según plano aprobado Nº 804-04-13710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,164.2822 M2, ubicada en Tortí, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Germán Valdés.
ESTE: Carretera Interamericana.
OESTE: Eric Enrique Segundo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 3 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-361-37
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-42-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **WEI FENG (LEGAL) O' NG WEI FUNG (USUAL)**, vecino (a) de Chepo, corregimiento Chepo, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-60798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-045-93, según plano aprobado Nº 804-04-11671, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 8,493.31 M2, ubicada en San Agustín de Canchigua, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José María Israel Barrera y Café S.A.
SUR: Camino a Loma Del Naranjo de 15.00 mts.
ESTE: Camino a Honduras de 12.00 mts.
OESTE: Ezequiel De Gracia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de febrero de 1999.

MARGARITA
DENIS HERRERA
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-453-360-56
Única Publicación